

modificar el texto de ambos artículos cuando se refundan las partes II y III del proyecto.

87. El texto propuesto para los artículos 67 y 67 bis es el siguiente:

*Artículo 67*

*Privilegios e inmunidades de la misión permanente de observación*

Las disposiciones de los artículos 25, 26, 27, 29 y del apartado a del párrafo 1 del artículo 38 se aplicarán también en el caso de las misiones permanentes de observación.

*Artículo 67 bis*

*Entrada en el territorio del Estado huésped*

Las disposiciones del artículo 27 bis se aplicarán también en el caso de los miembros de la misión permanente de observación y de los miembros de sus familias que formen parte de sus respectivas casas.

88. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, entenderá que la Comisión aprueba provisionalmente los artículos 67 y 67 bis en la forma propuesta por el Comité de Redacción, en espera de proceder al examen de los textos que se le presentarán después de que se hayan refundido las partes II y III del proyecto.

*Así queda acordado*<sup>12</sup>.

Se levanta la sesión a las 18 horas.

<sup>12</sup> Véase la reanudación del debate en la 1133.<sup>a</sup> sesión, párr. 3, y en la 1135.<sup>a</sup> sesión, párr. 64.

## 1123.<sup>a</sup> SESIÓN

*Martes 22 de junio de 1971, a las 10.10 horas*

*Presidente: Sr. Senjin TSURUOKA*

*Presentes: Sr. Ago, Sr. Albónico, Sr. Bartoš, Sr. Castrén, Sr. Eustathiades, Sr. Kearney, Sr. Nagendra Singh, Sr. Reuter, Sr. Rosenne, Sr. Sette Câmara, Sr. Tammes, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sir Humphrey Waldoock, Sr. Yasseen.*

### **Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales**

(A/CN.4/221 y Add.1; A/CN.4/238 y Add.1 y 2; A/CN.4/239 y Add.1 y 2; A/CN.4/240 y Add.1 a 7; A/CN.4/241 y Add.1 a 6; A/CN.4/L.164; A/CN.4/L.168/Add.4 y 5; A/CN.4/L.173)

[Tema 1 del programa]  
(continuación)

PROYECTO DE ARTÍCULOS PROPUESTO POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN (continuación)

#### ARTÍCULO 68

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a proseguir el examen del proyecto de artículos propuesto por el Comité

de Redacción, comenzando por el artículo 68, sobre libertad de circulación (A/CN.4/L.168/Add.4).

2. El Sr. AGO (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción no ha introducido ningún cambio en el artículo 68, cuyo texto es el siguiente:

*Artículo 68*

*Libertad de circulación*

Las disposiciones del artículo 28 se aplicarán también en el caso de los miembros de la misión permanente de observación y de los miembros de sus familias que formen parte de sus respectivas casas.

*Queda aprobado provisionalmente el artículo 68<sup>1</sup>.*

#### ARTÍCULO 69

3. El Sr. AGO (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción no ha introducido ningún cambio en el artículo 69, cuyo texto es el siguiente:

*Artículo 69*

*Privilegios e inmunidades personales*

1. Las disposiciones de los artículos 30, 31, 32, 35, 36, 37 y de los párrafos 1, apartado b, y 2 del artículo 38 se aplicarán también en el caso del observador permanente y de los miembros del personal diplomático de la misión permanente de observación.

2. Las disposiciones del párrafo 1 del artículo 40 se aplicarán también en el caso de los miembros de la familia del observador permanente que formen parte de su casa y de los miembros de la familia de un miembro del personal diplomático de la misión permanente de observación que formen parte de su casa.

3. Las disposiciones del párrafo 2 del artículo 40 se aplicarán también en el caso de los miembros del personal administrativo y técnico de la misión permanente de observación, y de los miembros de sus familias que formen parte de sus respectivas casas.

4. Las disposiciones del párrafo 3 del artículo 40 se aplicarán también en el caso de los miembros del personal de servicio de la misión permanente de observación.

5. Las disposiciones del párrafo 4 del artículo 40 se aplicarán también en el caso del personal al servicio privado de los miembros de la misión permanente de observación.

*Queda aprobado provisionalmente el artículo 69<sup>2</sup>.*

#### ARTÍCULO 70

4. El Sr. AGO (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción no ha introducido ningún cambio en el artículo 70, cuyo texto es el siguiente:

*Artículo 70*

*Nacionales del Estado huésped y personas que tengan en él residencia permanente*

Las disposiciones del artículo 41 se aplicarán también en el caso de los miembros de la misión permanente de observación y del personal al servicio privado que sean nacionales del Estado huésped o tengan en él residencia permanente.

*Queda aprobado provisionalmente el artículo 70<sup>3</sup>.*

#### ARTÍCULO 71

5. El Sr. AGO (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción ha puesto el título del

<sup>1</sup> Véase la reanudación del debate en la 1133.<sup>a</sup> sesión, párr. 8.

<sup>2</sup> Véase la reanudación del debate en la 1133.<sup>a</sup> sesión, párr. 14.

<sup>3</sup> Véase la reanudación del debate en la 1133.<sup>a</sup> sesión, párr. 50.

artículo 71 en consonancia con el del artículo 33 aprobado provisionalmente por la Comisión<sup>4</sup>. El artículo 71, que hace remisión al artículo 33, quizás será refundido con éste.

6. El texto propuesto para el artículo 71 es el siguiente:

*Artículo 71*

*Renuncia a la inmunidad*

Las disposiciones del artículo 33 se aplicarán también en el caso de las personas que gocen de inmunidad en virtud del artículo 69.

*Queda aprobado provisionalmente el artículo 71<sup>5</sup>.*

ARTÍCULO 72

7. El Sr. AGO (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción no ha introducido ningún cambio en el artículo 72, cuyo texto es el siguiente:

*Artículo 72*

*Exención de la legislación relativa a la adquisición de la nacionalidad*

Las disposiciones del artículo 39 se aplicarán también en el caso de los miembros de la misión permanente de observación que no sean nacionales del Estado huésped y de los miembros de sus familias que formen parte de sus respectivas casas.

*Queda aprobado provisionalmente el artículo 72<sup>6</sup>.*

ARTÍCULO 73

8. El Sr. AGO (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción no ha introducido ningún cambio en el artículo 73, cuyo texto es el siguiente:

*Artículo 73*

*Duración de los privilegios e inmunidades*

Las disposiciones del artículo 42 se aplicarán también en el caso de toda persona que tenga derecho a privilegios e inmunidades en virtud de la presente sección.

*Queda aprobado provisionalmente el artículo 73<sup>7</sup>.*

ARTÍCULO 74

9. El Sr. AGO (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción no ha introducido ningún cambio en el artículo 74, cuyo texto es el siguiente:

*Artículo 74*

*Tránsito por el territorio de un tercer Estado*

Las disposiciones del artículo 43 se aplicarán también en el caso de los miembros de la misión permanente de observación y de los miembros de sus familias, así como de los correos, de la correspondencia oficial, de otras comunicaciones oficiales y de las valijas de la misión permanente de observación.

*Queda aprobado provisionalmente el artículo 74<sup>8</sup>.*

<sup>4</sup> Véase la 1113.<sup>a</sup> sesión, párrs. 69 y 70.

<sup>5</sup> Véase la reanudación del debate en la 1133.<sup>a</sup> sesión, párr. 26.

<sup>6</sup> Véase la reanudación del debate en la 1135.<sup>a</sup> sesión, párr. 40.

<sup>7</sup> Véase la reanudación del debate en la 1133.<sup>a</sup> sesión, párr. 53.

<sup>8</sup> Véase la reanudación del debate en la 1135.<sup>a</sup> sesión, párr. 70.

ARTÍCULO 75

10. El Sr. AGO (Presidente del Comité de Redacción) dice que la redacción del artículo 75 es idéntica a la del artículo 44. Todavía no se ha determinado el lugar que ocuparán esos artículos en el texto definitivo del proyecto.

11. El texto para el artículo 75 es el siguiente:

*Artículo 75*

*No discriminación*

En la aplicación de las disposiciones de los presentes artículos no se hará discriminación entre los Estados.

12. El Sr. YASSEEN dice que el artículo 75 debe sin duda alguna figurar entre las disposiciones generales.

13. El Sr. KEARNEY dice que no ve ninguna razón para emplear en la versión inglesa la expresión «*as between States*»; puede expresarse lo mismo empleando la forma más breve «*between States*».

14. El Sr. AGO (Presidente del Comité de Redacción) dice que la observación del Sr. Kearney se refiere únicamente al texto inglés; deja a los miembros de lengua inglesa de la Comisión resolver este punto. El artículo 75 reproduce el texto del artículo 44, que trata de la no discriminación en la parte II del proyecto.

15. Sir Hymphrey WALDOCK considera que la única explicación para el empleo de la expresión «*as between*» es que ha sido ya empleada en los artículos correspondientes de la Convención de Viena de 1961 sobre relaciones diplomáticas, en la Convención de Viena de 1963 sobre relaciones consulares y en la Convención de 1969 sobre las misiones especiales.

16. El Sr. YASSEEN dice que, de no haber otra justificación para su empleo, sugiere que se sustituya «*as between*» por «*between*».

17. El Sr. ROSENNE está plenamente de acuerdo en que el artículo 75 puede llevarse al grupo de disposiciones generales aplicables a todo el proyecto.

18. Sin embargo, no está en modo alguno seguro de que el texto propuesto refleje la significación que se desea. El propósito inicial de las dos disposiciones separadas de los artículos 44 y 75, relativas a la no discriminación, era indicar, primero, que en la aplicación de todos los artículos relativos a las misiones permanentes no debe haber discriminación entre dichas misiones y, segundo, que en la aplicación de todos los artículos relativos a las misiones permanentes de observación no debe haber discriminación entre esas misiones. Debe procurarse no redactar la disposición general propuesta en tales términos que puedan dar a entender que, con respecto a la regla de no discriminación, no habrá diferencia entre las misiones permanentes y las misiones permanentes de observación.

19. El Sr. AGO (Presidente del Comité de Redacción) dice que no puede pensarse en incluir en las disposiciones generales un texto que podría ser interpretado erróneamente en el sentido de que los Estados miembros y los Estados no miembros serán tratados del mismo modo.

20. El Sr. KEARNEY dice que la cuestión suscitada por el Sr. Rosenne tiene fundamento, pero las palabras

iniciales del artículo 75, «En la aplicación de las disposiciones de los presentes artículos...», parecen dar protección suficiente, ya que las disposiciones citadas establecen algunas diferencias entre los diversos tipos de misiones. La regla de no discriminación se refiere solamente a la aplicación de las disposiciones de los diversos artículos del proyecto.

21. El Sr. ROSENNE dice que se trata de una cuestión difícil. Por su parte, se dará por satisfecho si puede ser examinada por el pequeño Grupo de Trabajo, a fin de que la disposición relativa a la no discriminación refleje claramente la significación que se desea.

22. Sir Humphrey WALDOCK declara que la cuestión no es nueva. La idea generalmente aceptada a este respecto es la que ha indicado el Sr. Kearney. Este punto se tendrá seguramente en cuenta al dar los últimos toques a los artículos, cuando la aplicación de la regla de no discriminación se haga extensiva a un considerable número de disposiciones distintas.

23. El PRESIDENTE advierte que la Comisión está dispuesta a aprobar provisionalmente el artículo 75 en la forma propuesta por el Comité de Redacción, sin perjuicio de los retoques finales y de la armonización general del proyecto de artículos; en el texto inglés se mantendrá provisionalmente la partícula «a».

*Queda aprobado provisionalmente el artículo 75<sup>9</sup>.*

#### ARTÍCULO 76

24. El Sr. AGO (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción no ha introducido ningún cambio en el artículo 76, que probablemente se refundirá con la disposición correspondiente de la parte II.

25. El texto propuesto para el artículo 76 es el siguiente:

##### *Artículo 76*

##### *Comportamiento de la misión permanente de observación y de sus miembros*

Las disposiciones de los artículos 45 y 46 se aplicarán también en el caso de las misiones permanentes de observación.

*Queda aprobado provisionalmente el artículo 76<sup>10</sup>.*

#### ARTÍCULO 77

26. El Sr. AGO (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción no ha introducido ningún cambio en el artículo 77 que, como el artículo anterior, es probable que se omita en una etapa ulterior.

27. El texto propuesta para el artículo 77 es el siguiente:

##### *Artículo 77*

##### *Terminación de las funciones*

Las disposiciones de los artículos 47, 48 y 49 se aplicarán también en el caso de las misiones permanentes de observación.

*Queda aprobado provisionalmente el artículo 77<sup>11</sup>.*

<sup>9</sup> Véase la reanudación del debate en la 1135.<sup>a</sup> sesión, párr. 78.

<sup>10</sup> Véase la reanudación del debate en la 1135.<sup>a</sup> sesión, párr. 46.

<sup>11</sup> Véase la reanudación del debate en la 1133.<sup>a</sup> sesión, párr. 56.

#### PARTE IV.—*Delegaciones de Estados en órganos y en conferencias*

#### ARTÍCULO 81

28. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar los artículos 81 a 86 propuestos por el Comité de Redacción (A/CN.4/L.168/Add.5). En el artículo 81 se han reemplazado las palabras «podrá designar un jefe» por «designará un jefe». La fórmula permisiva, «podrá designar», figura en el artículo 9 de la Convención de 1969 sobre las misiones especiales<sup>12</sup> y está justificada en esa Convención, pero en el presente caso debe reemplazarse por una fórmula imperativa. Una delegación en un órgano o en una conferencia necesita un jefe, que será responsable de las actividades de la delegación.

29. El texto propuesto por el Comité de Redacción para el artículo 81 es el siguiente:

##### *Artículo 81*

##### *Composición de la delegación*

Una delegación en un órgano o en una conferencia estará constituida por uno o varios representantes del Estado que envía entre los cuales éste designará un jefe. La delegación podrá comprender además personal diplomático, personal administrativo y técnico y personal de servicio.

30. El Sr. USHAKOV refiriéndose a una observación del Sr. Ustor<sup>13</sup>, dice que la cuestión general de la condición jurídica de las delegaciones en los órganos necesita aclaración.

31. Aunque el texto del artículo 78, relativo a la terminología empleada en los artículos sobre las delegaciones, sólo es provisional, debe advertirse que, según el apartado c, por «delegación en un órgano» ha de entenderse «la delegación designada por un Estado miembro del órgano para representarlo en éste». Ese texto no parece abarcar el supuesto en que la delegación de un Estado miembro de una organización es invitado a participar en la labor de un órgano del que no es miembro, como a veces sucede en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. A juicio del Sr. USHAKOV, los artículos de la parte IV deberían ser aplicables en tal supuesto.

32. El Comité de Redacción o el Grupo de Trabajo deberían por tanto examinar la posibilidad de ampliar el alcance de la definición de una «delegación en un órgano». Tal ampliación no es necesaria en la definición de una «delegación en una conferencia».

33. El Sr. ROSENNE abriga ciertas dudas con respecto al artículo 81, especialmente tras el debate habido en la Comisión, en la sesión anterior, sobre los artículos 117 y 118.

34. No puede aceptar la modificación introducida en la primera frase del artículo 81, en la que se ha sustituido «podrá designar» por «designará».

35. Además, todo el concepto de representación, tal como se desprende del artículo 81, no le satisface. El debate de la sesión anterior giró en torno a la distinción entre representación y participación, a la luz de la Con-

<sup>12</sup> Resolución 2530 (XXIV) de la Asamblea General, anexo.

<sup>13</sup> Véase la sesión anterior, párr. 45.

vención de Viena sobre el derecho de los tratados. Se hizo referencia a los casos, que distan de ser excepcionales, en que un Estado envía a una persona para que asista a una reunión o conferencia, pero con instrucciones de no participar en ella. Sería ir demasiado lejos decir, en el artículo 81, que el Estado que envía «designará» un jefe de delegación.

36. Por esos motivos, el Sr. ROSENNE reserva su posición acerca del artículo 81 y pide que se examinen a fondo las disposiciones de los artículos 78 y 117 sobre los diversos tipos de delegaciones.

37. El Sr. REUTER está de acuerdo con las observaciones del Sr. Ushakov. Todo lo que se relaciona con los órganos de una organización se rige por las normas pertinentes de la organización.

38. Cabe preguntarse si, a pesar de la reserva general del artículo 3, el grupo de artículos que se examina trata de un caso que, aun siendo el más frecuente, es muy especial. Los miembros de la delegación de un Estado en un órgano no siempre son representantes del Estado; no siempre son nombrados por el Estado y no constituyen necesariamente una delegación gubernamental con un jefe.

39. Sería interesante conocer la práctica seguida, por ejemplo, en la Organización Internacional del Trabajo (OIT), donde el carácter tripartito de las delegaciones parece adaptarse mal a las disposiciones que se examinan.

40. El Sr. AGO (Presidente del Comité de Redacción) considera importante tener en cuenta el caso, mencionado por el Sr. Ushakov, en que un Estado miembro de una organización envía una delegación a un órgano del que no es miembro. Por ejemplo, cuando Estados Miembros de las Naciones Unidas, que no son miembros del Consejo Económico y Social, participan en una sesión de ese Consejo, no están en la misma situación que los Estados que participan en esa sesión pero no son miembros de las Naciones Unidas.

41. Hablando como miembro de la Comisión, y en respuesta a las observaciones del Sr. Reuter, el Sr. Ago dice que en una Conferencia Internacional del Trabajo la delegación de cada Estado está integrada por dos representantes designados por el gobierno, un representante designado por las organizaciones de empleadores y un representante designado por las organizaciones de trabajadores. Esos cuatro representantes constituyen, en conjunto, la delegación del Estado, a la que se aplicarían los artículos que se examinan. La situación es algo diferente en lo que concierne al Consejo de Administración de la OIT. Las personas designadas por los empleadores y los trabajadores no representan al Estado que envía, sino a todo el grupo de empleadores y a todo el grupo de trabajadores, respectivamente. No obstante, esa situación es peculiar de la OIT y la reserva del artículo 3 es suficiente para tenerla en cuenta.

42. En cuanto a la cuestión del jefe de la delegación, conviene señalar que uno de los dos representantes del gobierno en una delegación en una Conferencia Internacional del Trabajo normalmente tiene autoridad sobre el otro; pero no por eso es jefe de la delegación con respecto a los representantes de los empleadores y de los traba-

jadores. Esa característica es también peculiar de la OIT y se debe a que ciertos miembros de la delegación no son designados por el gobierno.

43. Estas cuestiones, como muchas otras, derivan de las analogías establecidas entre las partes II y III del proyecto de un lado y la parte IV de otro.

44. El Sr. EUSTATHIADES no está seguro de que el Comité de Redacción haya tenido razón en dar carácter obligatorio a la designación de un jefe en las delegaciones en órganos y conferencias. Aunque esa designación resulte normal en el caso de una conferencia internacional, parece menos compatible con la práctica en lo referente a los órganos de una organización. Una delegación en un órgano puede estar constituida solamente por dos personas, y el Estado que envía quizá no desee que una de ellas sea considerada como jefe de la otra. Además, la obligación de designar un jefe de delegación se subraya en el artículo 86, relativo a la designación de un jefe interino.

45. Sugiere, por lo tanto, que la Comisión vuelva al antiguo texto del artículo 81 y prevea simplemente la facultad de designar un jefe, o haga una distinción entre delegaciones en conferencias y delegaciones en órganos.

46. El Sr. USHAKOV estima que la designación de un jefe de delegación es algo muy extendido, en lo que concierne tanto a las delegaciones en órganos como a las delegaciones en conferencias. La formulación antes empleada, «el Estado que envía podrá designar un jefe», estaba en oposición con los artículos siguientes del proyecto, que en su mayoría se basan en el supuesto de que existe un jefe de delegación. De ahí que el texto actual del artículo 81 sea aceptable; se ajusta a la práctica general, sin perjuicio de la reserva relativa a las reglas particulares de las organizaciones.

47. El Sr. REUTER dice que no se opone a que la Comisión siga examinando los artículos de la parte IV en la forma en que han sido propuestos, pero no es partidario de que se aprueben disposiciones comunes a las delegaciones en órganos y en conferencias. Los artículos propuestos son satisfactorios tratándose de conferencias, pero en lo referente a los órganos deben prevalecer las reglas de la organización. Asimilar la reunión de un órgano a una conferencia es dar a entender que esa reunión constituye una pequeña conferencia, lo cual puede ser exacto en el caso de órganos principales pero no en el de órganos subsidiarios.

48. El Sr. YASSEEN dice que el funcionamiento adecuado de una delegación requiere lógicamente la designación de un jefe. Sin embargo, la lógica no basta para justificar una norma jurídica. Si bien es verdad que no existe ninguna norma consuetudinaria que imprima carácter preceptivo a tal designación, no hay duda que esa práctica es general. En las Naciones Unidas, cuando no se designa expresamente un jefe de delegación, incluso se presume que el primer nombre que figura en la lista de los miembros de una delegación es el del jefe, salvo indicación en contrario.

49. La redacción actual del artículo 81 no refleja exactamente la realidad, pero no obstante puede contribuir al desarrollo progresivo del derecho internacional.

50. El Sr. CASTRÉN dice que hacer obligatoria la designación del jefe de una delegación, el Comité de Redacción ha formulado una norma que contribuirá al funcionamiento satisfactorio de los órganos y las conferencias. Esa norma no tiene inconvenientes y concuerda con la práctica general. Existen excepciones a esa práctica, pero no deben ser fomentadas. Por consiguiente, el texto propuesto del artículo 81 es enteramente satisfactorio.

51. El Sr. AGO (Presidente del Comité de Redacción) dice que las observaciones del Sr. Reuter son muy pertinentes; coincide con él y con el Sr. Ushakov en que no es posible colocar a las conferencias y a los órganos en pie de igualdad, particularmente cuando se trata de órganos restringidos. En el caso de la Conferencia Internacional del Trabajo o de la Asamblea Mundial de la Salud, que tienen las características de una conferencia, es casi obligatorio designar un jefe entre los miembros de cada delegación, porque en determinadas circunstancias es necesario que una sola persona represente a la delegación. En cambio, para órganos tales como las juntas y comisiones, en los cuales las delegaciones suelen ser unipersonales, es menos apropiado prever la designación de un jefe o referirse al personal de una delegación.

52. Quizás convendría, por lo tanto, que el Grupo de Trabajo trate de hallar una formulación más adecuada.

53. El Sr. USTOR dice que el debate ha mostrado que existe una considerable diferencia de género entre una conferencia y una reunión de un órgano. Será preciso tener claramente presentes las diferentes situaciones al redactar los diversos artículos.

54. En el proyecto, la Comisión se ha interesado exclusivamente en las delegaciones designadas por Estados; de ese modo ha excluido a los órganos integrados por personas que no actúan en calidad de representantes de Estados, tales como la propia Comisión de Derecho Internacional.

55. En una conferencia de representantes de Estados, la situación es relativamente sencilla; a diferencia de los observadores, los Estados participantes desempeñan plenamente su papel en la conferencia. Sin embargo, a la reunión de un órgano pueden asistir representantes tanto de Estados miembros como de Estados no miembros. Se refirió en la sesión precedente al caso del Consejo de Asistencia Económica Mutua, en que ciertos países no miembros participan con plenos derechos en pie de igualdad con los representantes de los Estados miembros.

56. Existen dos categorías de observadores en las reuniones de órganos: en primer lugar, observadores de Estados no miembros, y en segundo lugar observadores de Estados miembros de la organización pero no del órgano de que se trate. Es preciso tener en cuenta estos hechos al elaborar definiciones y otras disposiciones.

57. Sir Humphrey WALDOCK confía en que la Comisión no tratará de incluir en el proyecto disposición alguna sobre el tema de las personas que siendo miembros de un órgano no actúan en calidad de representantes de Estados. La Comisión ha aprobado el título «Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales» con el propósito expreso de poner alguna limitación a las investigaciones; sus trabajos sobre esta materia están

encaminados a tender un puente entre el derecho diplomático y el derecho de las organizaciones internacionales.

58. La intención de la Comisión es tratar de la representación de los Estados. Aparte de los miembros de órganos que actúan a título personal, otras personas participan en los trabajos de organizaciones internacionales. Para citar un ejemplo, en las Naciones Unidas se ha dado el caso de que se convocara a determinadas personas para expresar sus opiniones o exponer hechos. La participación de tales personas en reuniones de la Organización suscita problemas bastante importantes. Cualquier intento de abarcar todas estas situaciones llevaría a la Comisión demasiado lejos; por ejemplo, no sería posible excluir la consideración del caso de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia, quienes ocupan una posición especial como miembros del órgano judicial supremo de la Organización.

59. En cuanto a los distintos tipos de participación, estima que la Comisión se enfrentaría con problemas difíciles si intentara abarcar todos los casos concebibles. La Comisión debe ocuparse de las categorías principales, sin preocuparse excesivamente de si determinados casos particulares han quedado incluidos o no. Sin embargo, deberá poner especial cuidado en la terminología; tal vez sea necesario incluso convertir el término «observador» en un término técnico. Por ejemplo, el representante de un Estado miembro que participa en la reunión de un órgano del que no es miembro el Estado al cual representa y que interviene en el debate sin derecho a voto, no es un observador en el sentido que se da a ese término en el presente proyecto.

60. El Sr. USTOR reconoce que es preciso fijar algunos límites a la labor de la Comisión relativa a esta materia. No ha hecho ninguna propuesta formal sino que se ha limitado a desarrollar una idea formulada por el Sr. Reuter. Es evidente que en la presente fase será muy difícil ampliar el alcance de la labor de la Comisión sobre el tema objeto de estudio.

61. El PRESIDENTE advierte que el propio Presidente del Comité de Redacción ha sugerido que vuelva a examinarse el texto del artículo 81, sugerencia que ha recibido un amplio apoyo; por consiguiente, propone que la Comisión remita nuevamente el artículo 81 al Comité de Redacción para que éste lo examine habida cuenta de las opiniones manifestadas durante el debate.

*Así queda acordado*<sup>14</sup>.

#### ARTÍCULO 82

62. El Sr. Ushakov, hablando en nombre del Comité de Redacción, dice que el artículo 82 corresponde al artículo 16, relativo al número de miembros de la misión permanente. Para armonizar las partes del texto que son comunes a ambos artículos, el Comité ha introducido dos cambios en el artículo 81: ha sustituido la expresión «una delegación» por «la delegación» y, en las versiones francesa e inglesa, ha sustituido la expresión «*raisonnable ou normal*» y «*reasonable or normal*», respectivamente, por «*raisonnable et normal*» y «*reasonable and normal*».

<sup>14</sup> Véase la reanudación del debate en la sesión siguiente, párr. 4.

63. El artículo 16 menciona «las funciones de la Organización»; el artículo 82 se refería anteriormente a «Los cometidos de la conferencia». En el comentario al artículo 82<sup>15</sup>, se indica que «La Comisión opinó que la palabra “cometidos” era más adecuada que la palabra “funciones” cuando se trataba de conferencias». El Comité de Redacción opina igualmente que no se puede emplear el mismo término para las organizaciones y para las conferencias, pero estima que en el caso de las conferencias es preferible reemplazar el término «cometidos» por «objeto».

64. El Comité también ha desplazado las palabras «según el caso» a fin de facilitar la lectura del texto. Por último, ha modificado ligeramente la redacción de las versiones francesa y española.

65. El texto por el Comité de Redacción para el artículo 82 es el siguiente:

*Artículo 82*

*Número de miembros de la delegación*

El número de miembros de la delegación en un órgano o en una conferencia no excederá de los límites de lo que sea razonable y normal teniendo en cuenta, según el caso, las funciones del órgano o el objeto de la conferencia así como las necesidades de la delegación de que se trate y las circunstancias y condiciones que existan en el Estado huésped.

66. El Sr. EUSTATHIADES aprueba los cambios introducidos por el Comité de Redacción.

67. En cuanto al fondo del artículo, ha de tenerse muy presente que al redactar las disposiciones relativas a las delegaciones en órganos y en conferencias, la Comisión ha actuado en muchos casos movida por el deseo de simplificar y unificar el proyecto en su conjunto. Por consiguiente, cada disposición no corresponde necesariamente a una necesidad, y en el caso particular del artículo 82, que la Comisión ha deseado ajustar al artículo correspondiente sobre las misiones permanentes, hay cierto riesgo de ambigüedad, especialmente respecto de lo que es «razonable y normal» en cuanto al número de miembros de las delegaciones respectivas de diversos Estados según la importancia que éstos atribuyen a la reunión o conferencia. Es importante que el comentario contenga explicaciones claras.

68. El Sr. ROSENNE considera difícil aceptar el artículo 82 en su forma actual; a su juicio, se ajusta demasiado al artículo 16. Lo que es «razonable y normal» puede entenderse en relación con el artículo 16, pero no ve cómo pueden emplearse estas palabras respecto de una conferencia que quizá se reúna sólo una vez en el espacio de una generación o respecto de las reuniones de un órgano que, como el Consejo Económico y Social, puede reunirse tres o cuatro veces al año, con un objeto diferente en cada ocasión. Estima que puede mantenerse la palabra «razonable», pero sería preferible suprimir las palabras «y normal».

69. El Sr. CASTRÉN dice que, en principio, se opone a la disposición que figura en el artículo 82, en particular a la condición impuesta por las palabras «teniendo en

cuenta... las circunstancias y condiciones que existan en el Estado huésped», que se prestan a toda clase de interpretaciones. Sin embargo, en aras de la uniformidad, está dispuesto a aceptar el artículo, a condición, como el Sr. Eustathiades ha pedido, de que se exponga claramente en el comentario cómo deber interpretarse sus disposiciones en la práctica.

70. El Sr. USHAKOV, hablando en nombre del Comité de Redacción, dice que en la expresión «razonable y normal», criticada por el Sr. Rosenne, los dos adjetivos son casi sinónimos, de suerte que no hay inconveniente en emplearlos uno junto al otro.

71. Hablando como miembro de la Comisión, manifiesta sus dudas acerca de «las necesidades de la delegación de que se trate» y sobre todo acerca de «las circunstancias y condiciones que existan en el Estado huésped», ya que un Estado no invita a un órgano o a una conferencia a reunirse en su territorio a menos que las circunstancias y condiciones sean adecuadas. Pero estos puntos son de importancia secundaria y puede aceptar el artículo tal como está redactado.

72. El Sr. ROSENNE estima que si las palabras «razonable» y «normal» son sinónimas, la expresión actualmente empleada es un mero pleonismo y hay que suprimir las palabras «y normal».

73. El Sr. SETTE CÂMARA dice haber mantenido siempre que estas palabras no son sinónimas. Sugiere que se modifique la expresión para que diga «razonable o normal»; o bien, que se aclare ese extremo en el comentario.

74. El Sr. KEARNEY advierte poca diferencia entre las expresiones «razonable y normal» y «razonable o normal». La única finalidad del artículo 82 es mantener el equilibrio con el artículo 81, y si este último artículo es aceptado, estima que el artículo 82 debe quedar tal como está.

75. El Sr. USHAKOV dice que tanto en el artículo 16 del proyecto como en el artículo 11 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas se emplea la conjunción «y»; fue por error que la palabra «o» se empleó en las versiones francesa e inglesa del texto anterior del artículo 82.

76. El Sr. ALBÓNICO dice que en el artículo 82 la idea fundamental es que el número de miembros de la delegación no debe exceder de lo que sea necesario para el desempeño de las funciones del órgano o para el objeto de la conferencia. Por ello, cuanto se agregue a la palabra «necesario» es superfluo y debe suprimirse.

77. Sir Humphrey WALDOCK dice que la formulación actual se encuentra en las Convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y sobre relaciones consulares, pero no en la Convención sobre las misiones especiales. Es cierto que la palabra «razonable» duplica hasta cierto punto la palabra «normal». No obstante, esta última parece introducir un criterio suplementario que quizás se justifica en la diplomacia multilateral aún más que en la bilateral, puesto que la «normalidad» puede apreciarse con respecto a la práctica general de los Estados miembros en su conjunto. Estima, por lo tanto, que la Comisión

<sup>15</sup> Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1970*, vol. II, documento A/8010/Rev.1, sección B del capítulo II.

puede conservar, sin demasiadas dificultades, el presente texto del artículo 82.

78. El Sr. BARTOŠ es partidario de que se mantengan las dos palabras «razonable» y «normal». No sólo se han empleado en convenciones anteriores, sino que se han empleado en este caso para tener en cuenta el hecho de que las necesidades de personal para una conferencia determinada varían de un Estado a otro, según la importancia que la conferencia presenta tanto en general («normal») como para cada Estado («razonable»). La Comisión no debe dejarse guiar por consideraciones puramente estéticas y no debe vacilar en utilizar un término determinado si tiene en cuenta necesidades generales y las necesidades especiales de los Estados interesados.

79. El Sr. NAGENDRA SINGH dice que las delegaciones en conferencias indudablemente tienen un carácter distinto de las misiones permanentes y la fuerza del argumento según el cual puede aplicárseles la palabra «razonable» pero no la palabra «normal», puesto que las conferencias son por naturaleza fundamentalmente especiales y no presentan ninguna característica de normalidad, es considerable. Sin embargo, la convención de conferencias se está haciendo muy frecuente en la actualidad, de suerte que quizás se desarrolle también una norma con respecto a ellas. En conjunto, por lo tanto, se inclina a pensar que debe aceptarse el presente texto del artículo 82.

80. El Sr. REUTER estima que el artículo 82 es una transacción que no puede satisfacer por entero a ningún miembro de la Comisión. Pero como los artículos que constituyen la parte IV del proyecto se aplicarán solamente a órganos parecidos a las conferencias, está dispuesto a aceptarlo.

81. El PRESIDENTE dice que, si no hay ninguna objeción, entenderá que la Comisión aprueba provisionalmente el artículo 82 en la forma propuesta por el Comité de Redacción, en la inteligencia de que se harán constar en el comentario aquellas opiniones que puedan contribuir a aclarar su significado.

*Así queda acordado*<sup>16</sup>.

#### ARTÍCULO 83

82. El Sr. USHAKOV, hablando en nombre del Comité de Redacción, dice que, a fin de mejorar la formulación del artículo 83 sin modificar su fondo, el Comité propone que diga así:

##### *Artículo 83*

##### *Principio de representación única*

La delegación de un Estado en un órgano o en una conferencia podrá representar únicamente a ese Estado.

83. El Comité de Redacción estime que sería útil subrayar en el comentario que el principio que se enuncia en el artículo 83 está sujeto a las reservas generales de los artículos 3, 4, 79 y 80, y no afecta por tanto a las prácticas de representación múltiple citadas por varios gobiernos en sus observaciones por escrito.

84. El Comité ha advertido que en las partes II y III del proyecto no hay ninguna disposición que corresponda a la del artículo 83. A su juicio, no habrá tantas objeciones a la representación múltiple en el caso de una misión permanente o de una misión permanente de observación como en el de una delegación en un órgano o en una conferencia. No obstante, en este último caso es posible hacer una excepción al principio general basándose en el reglamento del órgano o de la conferencia.

85. Las propuestas del Comité de Redacción, por lo tanto, se refieren más al comentario que al texto del artículo.

86. El Sr. REUTER acepta el texto del artículo 83, pero por distintas razones según se trate de delegaciones en un órgano o de delegaciones en una conferencia. En el primer caso, no hay otra solución posible, y el artículo expresa una norma jurídica muy importante, que es indiscutible como principio general. En el segundo caso, también acepta esa norma porque la cuestión de una delegación que represente a varios Estados suscita problemas políticos muy delicados y lo que determinó la decisión del Comité de Redacción fue la descripción de la práctica seguida por las Naciones Unidas en el caso de conferencias convocadas bajo sus auspicios, es decir, que no aceptar que una delegación represente a varios Estados pero que, de ser necesario, acepta que un miembro de una delegación deje de pertenecer a esa delegación a fin de representar a otro Estado. No cabe duda de que existe un problema y conviene dejar la puerta abierta a una solución más flexible en lo que respecta a las conferencias.

87. El Sr. CASTRÉN dice que varios gobiernos han criticado el artículo 83 (A/CN.4/240 y Add. 1 a 7) por considerarlo demasiado rígido, especialmente para los pequeños Estados. Varios miembros de la Comisión, entre los que se incluye, comparten la preocupación de esos gobiernos y han propuesto enmiendas para que el texto sea más flexible<sup>17</sup>.

88. En la práctica, los casos de representación múltiple no son raros. El propio Relator Especial propuso que se diese más flexibilidad al texto añadiendo las palabras «Por regla general» al principio del artículo (A/CN.4/241/Add.5), y se ha sugerido incluso que se suprima. La posibilidad de pedir a ciertos miembros de una delegación que representen a otro Estado no es más que una solución parcial del problema, y el artículo 85, sobre nacionalidad de los miembros de la delegación, impone otras restricciones.

89. Por esas razones, votará en contra del artículo 83 o se abstendrá en la votación.

90. El Sr. ROSENNE dice que, habida cuenta de las observaciones de los gobiernos y del debate de la Sexta Comisión, todavía no está convencido de que se justifique la necesidad de que el artículo 83 sea más rígido de lo que era en 1970. En particular, cree completamente innecesario añadir las palabras «de un Estado».

91. Conviene con el Sr. Reuter en que hay una diferencia entre una delegación en un órgano y una delegación en

<sup>16</sup> Véase la reanudación del debate en la 1133.ª sesión, párr. 105.

<sup>17</sup> Véase la 1105.ª sesión, párr. 54 y ss., y la 1106.ª sesión.

una conferencia, y en que el artículo 83 se refiere, más que a una delegación, a un sólo representante.

92. No puede aceptar el artículo 83 en su forma actual; a su juicio, se debería suprimir, e incluir en el comentario un párrafo adecuado.

93. El Sr. USTOR cree que la Comisión puede aceptar el artículo 83, siempre que se diga explícitamente en el comentario que la Comisión es perfectamente consciente de las razones por las que el artículo se aparta de los correspondientes artículos de las Convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y sobre relaciones consulares.

94. Otra posibilidad sería modificar el artículo para que dijese: «En principio, la delegación de un Estado en un órgano o en una conferencia únicamente representará a ese Estado.»

95. Sir Humphrey WALDOCK teme que el artículo 83 en su formulación actual sea demasiado estricto y no sea aceptado por los Estados. Preferiría una formulación como la siguiente: «La delegación de un Estado en un órgano o en una conferencia podrá representar a más de un Estado si las normas del órgano o de la conferencia lo permiten.»

96. El Sr. NAGENDRA SINGH conviene con Sir Humphrey Waldoock en que el artículo 83 en su formulación actual no será aceptable para los Estados. Sería preferible dejar que la cuestión se decida conforme a las normas del órgano o de la conferencia.

97. El Sr. USHAKOV dice que el debate le da la impresión de que los miembros no están divididos en cuanto al fondo del artículo 83 sino en cuanto a la forma en que debe expresarse la idea contenida en el artículo.

98. El principio de que la delegación de un Estado solo puede representar a ese Estado es indiscutible, pero hay excepciones posibles, previstas en el artículo 80, que la Comisión no ha examinado todavía porque se trata de una disposición de carácter general, con arreglo a la cual las disposiciones del artículo 83 están sujetas al reglamento de la conferencia. Además, en virtud del artículo 3, la aplicación de todo el proyecto de artículos está sujeta a las reglas pertinentes de la organización. El Sr. Ushakov no se opondría a que en el artículo 83 se haga referencia a las disposiciones de los artículos 3 y 80, pero le parece una repetición innecesaria. A su juicio, la Comisión puede aceptar el artículo en su forma actual.

99. El Sr. EUSTATHIADES cree que el debate muestra que la disposición es demasiado rígida. Se han propuesto varias enmiendas. Personalmente, es partidario de formularla más bien positiva que negativamente y decir que «la delegación de un Estado en un órgano o en una conferencia representará únicamente a un Estado».

100. Además, debería explicarse en el comentario que por «delegación» se entiende una delegación en su conjunto, pero que algunos de sus miembros pueden representar a otro Estado; esto hará el artículo más flexible y permitiría tener en cuenta los casos excepcionales.

101. El PRESIDENTE advierte que las diferencias de opinión no se refieren al fondo del artículo, pero se han propuesto varios cambios de redacción. Si no hay ob-

jeciones, entenderá que la Comisión desea remitir nuevamente el artículo 83 al Comité de Redacción para que vuelva a examinarlo teniendo en cuenta las propuestas formuladas.

*Así queda acordado*<sup>18</sup>.

Se levanta la sesión a las 13.15 horas.

<sup>18</sup> Véase la reanudación del debate en la sesión siguiente, párr. 19.

## 1124.ª SESIÓN

*Viernes 25 de junio de 1971, a las 10.15 horas*

*Presidente:* Sr. Senjin TSURUOKA

*Presentes:* Sr. Ago, Sr. Albónico, Sr. Bartoš, Sr. Castañeda, Sr. Castrén, Sr. Eustathiades, Sr. Kearney, Sr. Nagendra Singh, Sr. Rosenne, Sr. Sette Câmara, Sr. Tammes, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sir Humphrey Waldoock, Sr. Yasseen.

### Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales

(A/CN.4/221 y Add.1; A/CN.4/238 y Add.1 y 2; A/CN.4/239 y Add.1 y 2; A/CN.4/240 y Add.1 a 7; A/CN.4/241 y Add.1 a 6; A/CN.4/L.164; A/CN.4/L.168/Add.5 y 6; A/CN.4/L.170/Add.3)

[Tema 1 del programa]

(continuación)

1. El Sr. ALBÓNICO dice que, como la presente sesión de la Comisión es la última a la que podrá asistir, desea aprovechar la oportunidad para hacer constar su agradecimiento a los miembros de la Comisión por la amabilidad que le han mostrado y desearles los mayores éxitos en su futura labor.

2. El PRESIDENTE dice que está seguro de expresar el sentir de toda la Comisión al dar las gracias al Sr. Albónico por su valiosa cooperación.

PROYECTO DE ARTÍCULOS PROPUESTO POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN (continuación)

3. Seguidamente, el Presidente invita a la Comisión a examinar el artículo 81 adoptado por el Comité de Redacción en segunda lectura (A/CN.4/L.170/Add.3).

#### ARTÍCULO 81

4. El Sr. AGO (Presidente del Comité de Redacción) dice que el artículo 81 plantea sobre todo la cuestión de determinar si la designación de un jefe de delegación es facultativa u obligatoria. En primera lectura, el Comité había sustituido las palabras «este podrá designar un jefe» por las palabras «esté designará un jefe», pero algunos miembros de la Comisión se opusieron a esa modificación<sup>1</sup>. Tras reflexión, el Comité de Redacción ha

<sup>1</sup> Véase la sesión anterior, párr. 28 y ss.